



EXPTE. D 1094 /09-10

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

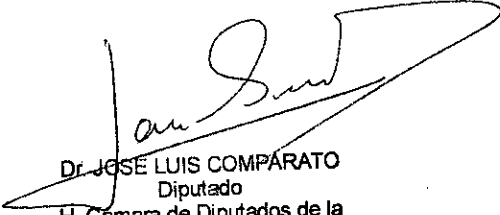
LEY

Artículo 1.- Difiérese por el plazo de ciento ochenta (180) días el vencimiento de las obligaciones de pago de anticipos del impuesto de los ingresos brutos, que venzan entre el primero de junio de dos mil nueve (01-06-09) y el treinta y uno de agosto del mismo año (31-08-09), y que graven actividades económicas de comercios habilitados, suspendidos en su actividad por decisiones municipales, en función de la emergencia sanitaria decretada por la influenza A (H1 N1).

Artículo 2.- El diferimiento del pago de las obligaciones del impuesto mencionado, no generarán reajuste de los valores nominales de la deuda, ni devengarán intereses y podrá cancelarse en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, operando el vencimiento de las mismas en el plazo previsto para los anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2010.

La solicitud del beneficio otorgado por la presente Ley será acompañada con la normativa municipal que determine la suspensión de la actividad gravada, por ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).-

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Dr. JOSÉ LUIS COMPÁRATO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La situación que viene produciendo la pandemia de la influenza A (H1 N1) que afecta al país, obligó a muchos municipios de la Provincia a dictar normativas que suspendan el desarrollo de ciertas actividades económicas durante el plazo que dure la misma, con el respectivo perjuicio para las mismas.

Si bien la Provincia decretó la emergencia sanitaria a través del Decreto 1040/09, la misma no abarcó la suspensión de actividades económicas privadas, pero muchos municipios en función de las atribuciones que les confiere la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de las Municipalidades, decidieron preservar la salud de su población limitando la actividad de toda empresa que implicara concentración humana

La presente iniciativa pretende pelear las pérdidas que deberán enfrentar los titulares de las actividades económicas suspendidas, a través de un diferimiento del pago del vencimiento de las obligaciones de pago del impuesto de los ingresos brutos, que venzan entre el primero de junio de dos mil nueve (01-06-09) y el treinta y uno de agosto del mismo año (31-08-09), y que graven actividades económicas de comercios habilitados suspendidos por decisiones municipales en función de la emergencia sanitaria decretada por la influenza A (H1 N1).-

Podrán acogerse a este beneficio los establecimientos de comercialización de servicios relacionados al esparcimiento y entretenimiento; tales como cines, teatros, salas destinadas a la proyección de películas, salones de fiesta, discotecas, confiterías, peñas y demás locales de espectáculos públicos cuya actividad se haya visto suspendida por decisiones de los respectivos municipios, con la sola presentación de la normativa municipal que determine la suspensión de la actividad gravada, por ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.-


Dr. JOSÉ LUIS COMPARATO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires